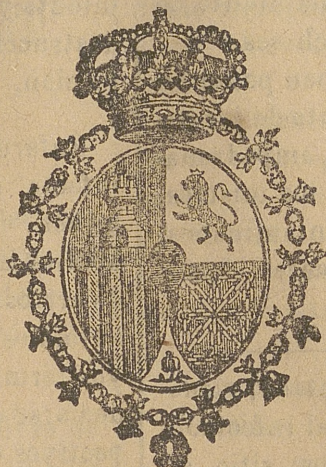


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Noviembre de 1921.)

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Recibida en este Centro, con posterioridad á la publicacion en la *Gaceta de Madrid* de la lista de variantes, propuesta por los Ministerios, de la relacion de artículos ó productos que el Estado puede adquirir de la industria extranjera para sus distintos servicios, la formulada por el Ministerio de Marina en Real orden ingresada en esta Presidencia en el día de ayer,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, á los efectos prevenidos en el artículo segundo de la Ley de 14 de Febrero de 1907, se inserte en la *Gaceta de Madrid* y «Boletines Oficiales» de las provincias la inclusion pedida por dicho Ministerio, de conformidad con lo informado por el Estado Mayor Central de la Armada y que es la siguiente: «Material de Aeronáutica y Tiro Naval, y todo lo referente á Torpedos,

Minas submarinas, con sus cargas y elementos accesorios.»

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que una vez más se reitere á todos los Centros ministeriales la conveniencia administrativa de remitir las propuestas de variantes á esta Presidencia del Consejo, dentro del plazo prevenido en el artículo segundo del vigente Reglamento, para aplicacion de la mencionada Ley de 14 de Febrero de 1907.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y á los efectos de que se adicione la anterior propuesta á las publicadas en la *Gaceta* de 1.º de Octubre último. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1921.—Maura.—Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

(Gaceta del 13 de Noviembre de 1921)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR NÚMERO 4.006.

Habiéndose presentado las epizootias á que se refieren las relaciones que á continuacion se insertan en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento para la ejecucion de la ley de Epizootias vigente, con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, hago la

declaracion oficial de dichas enfermedades, debiéndose, por tanto, cumplir exactamente lo dispuesto para las mismas en el Reglamento de referencia.

Valladolid, 12 de Noviembre de 1921.

El Gobernador,

Federico Muñoz Gutierrez.

Relacion que se cita

Inspeccion provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de la provincia de Valladolid.

Enfermedad presentada, rabia; término municipal infectado, Matapozuelos; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal; zona declarada sospechosa, los términos municipales colindantes; especie á que pertenecen los animales infectados, todas las especies domésticas.

Medidas adoptadas.—Ninguna por haber sido diagnosticados en este Laboratorio.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculacion de los contaminados, sacrificio de los enfermos, destruccion de cadáveres, desinfeccion, reglamentacion de la circulacion de perros, secuestro de los gatos, sacrificio de los perros vagabundos.

Enfermedad presentada, viruela; términos municipales infectados, Langayo, Manzanillo, Montemayor, Peñafior y Villanueva de San Mancio; sitio en que radican los animales enfermos, poblados y términos municipales correspondientes; zona declarada infecta, los respectivos términos municipales en su totalidad hasta los límites de la zona declarada sospechosa; zona declarada sospechosa, una zona de doscientos cincuenta metros á contar desde los límites del término respectivo hacia el interior á la que se prohíbe el acceso de los animales ovinos; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de enfermos y sospechosos, todos los de la especie ovina de las respectivas localidades.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculacion de los contaminados, destruccion de cadáveres, desinfeccion.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Nava del Rey; sitio en que radican los animales enfermos, cercado propiedad del ganadero; zona declarada infecta, los del citado cercado sito dentro del

caso de la población; zona declarada sospechosa, no se hace declaración por hallarse secuestrados los animales infectados; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de enfermos y sospechosos, 144; dueño de los mismos, D. Lucas Cruzado García.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, sacrificio de los enfermos, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, viruela, término municipal infectado, Pollos; sitio en que radican los animales enfermos, pago del Molino; zona declarada infecta. Límites: Norte, río Duero; Sur, sendero de los hornos; Este, pagos de las mantecas parvones Valdeherrederos y Carabineros, y Oeste, término de Siete Iglesias de Trabancos; zona declarada sospechosa, todo el término municipal; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de enfermos y sospechosos, 208; dueño de de los mismos, don Severino de Rueda.‡

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Villabragima; sitio en que radican los animales enfermos, término municipal; zona declarada infecta. Límites: Norte, barbecho pago; Sur, sormada del prado del Hoyo; Este, viñas de Santa Ana, y Oeste, pago de Turustres; zona declarada sospechosa, todo el término municipal; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados y sospechosos, 318; dueño de los mismos, D. Galo y D. José Pérez.

Medidas adoptadas.—Denuncia

de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Villagarcía de Campos; sitio en que radican los animales enfermos, pago de Valmatado; zona declarada infecta. Límites: Norte, pago Carre-majano; Sur, raya de Villanueva de los Caballeros; Este, río Sequillo, y Oeste, raya de Pozuelo; zona declarada sospechosa, todo el término municipal; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados y sospechosos, 322; dueños de los mismos don Vicente, D. Telesforo y D. Primitivo Sánchez.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados; destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, viruela y zona infecta por variolización; términos municipales infectados, Boeigas y Padilla de Duero; sitio en que radican los animales enfermos, pueblos y términos municipales; zona declarada infecta, todos los respectivos términos municipales hasta los límites de la zona declarada sospechosa; zona declarada sospechosa, una zona de doscientos cincuenta metros á contar desde los límites del término respectivo hacia el interior á la que se prohíbe en absoluto el acceso bajo pretexto alguno de los animales ovinos; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados y sospechosos, todos los de la especie ovina de las respectivas localidades.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos, inoculación de los contaminados.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y variolizados, empadrona-

miento y marca de los mismos, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, zona infecta por variolización; términos municipales infectados, Medina de Rioseco y Quintanilla de arriba; sitio en que radican los animales enfermos, los respectivos términos municipales; zona declarada infecta, todos los respectivos términos hasta el límite de la zona declarada sospechosa; zona declarada sospechosa, una faja de doscientos cincuenta metros á contar desde los límites de los términos sospechosos al interior á la que se prohíbe el acceso bajo pretexto alguno de los animales ovinos; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de variolizados y sospechosos, todos los de la especie ovina de las citadas localidades.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los variolizados.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los variolizados y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, destrucción de cadáveres, desinfección.

Valladolid, 11 de Noviembre de 1921.—El Inspector provincial, *Carlos Díez Blas*.

Diputación provincial de Valladolid

Relacion detallada de la suscripción para socorrer á los soldados hijos de esta provincia de los Ayuntamientos que á continuación se expresan y cuya cantidad total se publicó anteriormente.

Villagarcía de Campos.

	Pesetas
El Ayuntamiento..	100
D. Pío Mateo..	50
» Pedro Martínez..	25
» Teodoro Martínez..	20
» Jesús V. Calvo..	10
» Clodoaldo Reguera..	15
» Victoriano Ortega..	15
» Florencio Gutierrez..	15
» Luis Gonzalez..	2
» Emiliano Espinel..	2'50
» Félix Cordero..	1
» Leopoldo Alonso..	0'25
» Leovigildo Manrique..	1'50
» J. Antolin..	5
» Félix Dominguez..	5
» Paulino Martín..	1

Villaviciencio de los Caballeros.

El Ayuntamiento..	50
1.º Distrito..	44'20
2.º Idem..	38'90
3.º Idem..	51'65
4.º Idem..	29'90

Marzales.

	Pesetas
El Ayuntamiento..	25
D. Maximiliano de Lama..	2
» Manuel Alonso..	2
» Lucinio Alonso..	5

Castroponce

D. Fortunato García..	5
» Antonio Cantalapiedra..	25
» Manuel Castedo..	5
» Pascasio Vidal..	2

Torrecilla de la Torre.

El Ayuntamiento..	15
D. Rufino Alonso..	5
» Lucio Negro..	5
» Mariano Sanchez..	5
» Félix Herrero..	5
» Pedro Sanchez..	4
» Mariano Salgado..	3
» Eustasio Sanchez..	3
» Julian de San José..	2'50
» Pio Alonso..	2'50
» Esteban Salgado..	2
» Natalio Salgado..	2
» Román Salgado..	2
D.ª Leoncia del Caño..	2
D. Félix Torres..	2
» Orencio Alonso..	2
» Hilario Pinacho..	2
» Tomás Sanchez..	1'25
» Santiago Cabezas..	1
» José Pastor..	1
» Santiago del Amo..	1
» Isidoro Alvarez..	1
» Mariano de San José..	1
» Pablo García..	1
» Mauricio Revuelta..	1
» Donato Herrero..	1
D.ª Emilia Sanchez..	1
D. Gabino Reglero..	1
» Bonifacio Sanchez..	0'50
D.ª Irené Bada..	0'50
D. Tomás Merchon..	0'50

Moral de la Reina.

D. Francisco Díez..	5
» Antonino Rodriguez..	1
» Pablo Valdivieso..	1
D.ª Emilia Cantero..	1
D. Marcelino Asensio..	1
» Feliciano Pardo..	1
» Macario Gonzalez..	0'10
» Francisco Quintana..	1
D.ª Anastasia Rodriguez..	1
D. Samuel García..	2
» Francisco García..	0'25
» Irene del Prado..	0'50
D.ª María Ranero..	0'25
D. Marciano Rebollo..	0'25
» Ambrosio San José..	1
» German Perez..	1
» Guillermo Perez..	0'50
» Rufino Martinez..	0'50
» Juan Macías..	1
» Lucas Rodriguez..	0'50
» Francisco Cantero..	0'50
» Antonino García..	0'50
» Saturnina Pastor..	1
» Esteban Vazquez..	0'50
» Francisco Rodriguez..	2
» Eulogio Blanco..	0'20
» Enrique Rodriguez..	0'50
» Daniel Sanchez..	2
D.ª Rosalía Rebollo..	0'10
D. Gerónimo Rodriguez..	0'50
» Agapito de Prada..	0'50
D.ª Bibiana Gonzalez..	0'30

Pesetas

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 4.034.

Alaejos.

Don Valentin Antoráz Hernandez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa, del que es Alcalde don Pedro Viviano García.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra la Corporacion en el año actual, al folio veintinueve da principio la del día doce del que cursa, y entre sus particulares contra el que copiado á la letra dice asi: Incontinenti se dijo por la presidencia que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden del 29 de Abril de 1919, se estaba en el caso de hacer la declaracion de las vacantes ordinarias de Concejales para la próxima renovacion bienal. Los asistentes por unanimidad acuerdan llevarlo á efecto en la forma siguiente: Distrito número uno: Casa Consistorial, Don Victoriano Diez Castreño, don Angel Santana Gonzalez y don Sixto Santana Casado.—Distrito número dos: Casa Escuela, Don Deogracias Hernandez Manjarrés y don Pedro Lucas Alonso, que inmediatamente se remita copia de esta acta al señor Gobernador civil para que ordene su insercion en el «Boletín Oficial» de la provincia á los efectos señalados en dicha Real orden.

Para que conste y pueda remitirse á la Superioridad expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Alaejos, á 13 de Noviembre de 1921.—Valentin Antoráz, Secretario.—V.º B.º El Alcalde, Pedro Viviano.

Núm. 4.027.

Matapozuelos.

Confecionado por el Ayuntamiento de mi presidencia el Padrón del impuesto de cédulas personales, para el próximo año de 1922, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á los efectos de reclamacion tanto por lo que respecta á la clase de cédula con que los contribuyentes aparezcan continuados en el referido Padron, si entienden lesionados sus derechos, como á la inclusion ó exclusion indebida de algún individuo, en la inteligencia de que transcurrido que sea

dicho plazo, no será atendida ninguna que se formule en dicho sentido.

Matapozuelos, á 11 de Noviembre de 1921.—El Alcalde, Sixto Santiago.—El Secretario, Agustin Martin.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

Canalejas de Peñafiel
Portillo

Núm. 4.028.

Matapozuelos.

Don Sixto Santiago Gil, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el Registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida á la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Dado en Matapozuelos, á 11 de Noviembre de 1921.—El Alcalde, Sixto Santiago.—P. S. M., El Secretario, Agustin Martin.

Núm. 4.029.

San Vicente del Palacio.

Habiéndose terminado por esta Junta la confeccion del repartimiento general de Utilidades de esta localidad, formado con arreglo á los preceptos de tributacion del Real decreto Ley de 11 de Septiembre de 1918, para el corriente año económico de 1921 á 1922, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposicion y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamacion habrá de

fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificacion de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

San Vicente del Palacio, 7 de Noviembre de 1921.—El Alcalde, Leocadio Crespo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 4.018.

Moreno Pardo, Angela, natural de León, de estado casada, profesion su sexo, de 25 años, hija de Antonio y de María, domiciliada últimamente en la Cuesta de la Maruquesa, procesada por hurto de telas; comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Valladolid á fin de constituirse en prision en la Carcel de dicha Ciudad, decretada por aquel Tribunal, apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio legal consiguiente.

Núm. 4.019.

Blanco (Exposito), Juana, natural de León, de estado casada, profesion su sexo, de 26 años, hija de padres desconocidos, domiciliada últimamente en la Cuesta de la Maruquesa, procesada por hurto de telas, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Valladolid, á fin de constituirse en prision provisional en la Carcel de dicha Ciudad, decretada por aquel Tribunal, apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio legal consiguiente.

Juzgados municipales.

Núm. 4.020.

VALLADOLID.—PLAZA

Don Jesús Moreno y Ochoa, Secretario suplente del Juzgado municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por malos tratos á Amparo Denis contra Eduardo Alonso Martinez se ha dictado con fecha de hoy sentencia cuya parte dispositiva literalmente copiada dice así:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al denunciado

D. Angel Gonzalez.	2
» Elias Velasco.	12'50
» Casiano Dávila.	0'25
» Dionisio Labrador.	1
» Santiago Perez.	1
D.ª Aquilina Fernandez.	1
D. Anastasio Rodriguez.	1
D.ª Tomasa Diez.	5
D. Castor Miguel.	0'15
D.ª Maria Moran.	0'60
D. Victor Aguado.	0'55
» Andrés Dacio.	5
» Casto Cuadrillero.	0'50
» Higinio Sahagun.	0'25
» Nicanor Cuadrado.	0,30
» Macario Sanabria.	1
» Malaquias Cuadrado.	2
» Manuel Blanco.	0'50
» Donaciano Dacio.	1
» Tomás de Prado.	0'05
D.ª Francisca Fonseca.	0'10
D. Sabas Cantero.	5
» Carlos García.	1
» Florencio Zúñiga.	0'25
» Ignacio Herrero.	0'50
» Cayo Alonso.	1
D.ª Paula Perez.	1
D. Manuel Rodriguez.	4
D.ª Manuela Bello.	0'10
D. Agapito García.	1
» Crescenciano Rodriguez.	0'50
» Emilio Iglesias.	0'25
» Eulogio García.	0'50
» Aurelio Pardo.	1
» Antonio Martinez.	3
D.ª Lorenza García.	1
D. Romualdo Fonseca.	0'25
D.ª Pascuala Arranz.	0'20
D. Bernardo Cordero.	0'05
» Aurelio Sanchez.	1
» Nicolas Asensio.	1
» José Alvarez.	0'50
» Fortunato Brezmes.	12'50
D.ª Vitaliana Brezmes.	0'05
D. Federico Martin.	5
» Juan Aragon.	1
» Emilio Rodriguez.	5
D.ª Anica Betegón.	0'05
D. Manuel Ruiz.	0'25
D. Cenon Ares.	0'50
» Eugenio Alfonso.	0'40
D.ª Eugenia Rueda.	0'10
D. Gonzalo Sahagun.	0'50
» Francisco Delgado.	0'20
» Andrés Recio.	0'50
» Vicente Brezmes.	5
» Calixto Robles.	3
» Pascasio de Prado.	0'10
D.ª Primitiva Valdivieso.	1
» Maria Recio.	0'30
D. Benito Cordero.	0'10
» Juan Valdivieso.	1
D.ª Marceliana San José.	0'50
D. Urbano Rodriguez.	1'50
» Luciano Burgos.	0'25
» Camilo Labrador.	0'30
D.ª Domitila Carnero.	0'25
D. Isidoro Fonseca.	0'30
» Dacio Rodriguez.	2
D.ª Maria Pardo.	0'30
D. Lucio Dacio.	2
» Cirilo Cantero.	3
» Vicente Recio.	0'25
» Paterniano García.	2'50
El Ayuntamiento.	25

Eduardo Alonso Martínez, á la pena de cinco días de arresto menor los cuales sufrirá en su propio domicilio y además al pago de costas del presente juicio. Y para la notificación de la presente sentencia á las partes expídase testimonio de este fallo con atento oficio para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Gago.—Camilo San Román.—Primitivo Palacios de Dueñas.

Y para que sea inserta la presente cédula en el «Boletín Oficial» de esta Ciudad, expido la presente visada por el señor Juez y sellada con el de este Juzgado en Valladolid, á treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintiuno.—J. Moreno y Ochoa.—V.º B.º, Fernando Gago.

Núm. 4.021.

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Certifico: Que en juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por desobediencia á agentes de la autoridad contra Adela Alonso, se ha dictado con fecha dos del corriente cuya parte dispositiva literalmente copiada dice así:

Fallamos:—Que debemos condenar y condenamos á la denunciada Adela Alonso á la pena de cinco pesetas de multa las cuales satisfará en papel de pagos al Estado sufriendo en caso de insolvencia la sustitutoria correspondiente y además al pago de las costas del presente juicio. Y para la notificación de la presente sentencia á la denunciada Adela Alonso, remítase testimonio de este fallo para su inserción en el «Boletín Oficial».

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Gago.—Cancio Jorge.—Camilo San Román.

Y para que sea inserta la presente en el «Boletín Oficial» la expido en Valladolid, á 4 de Noviembre de 1921.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º, Fernando Gago.

Núm. 4.022.

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Certifico. Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por escándalo contra Emilia Barreiro y Vicente Alvarez se ha dictado con fecha de ayer sentencia cuya parte dispositiva literalmente copiada dice así:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á los denunciados Emilia Barreiro Ferreiro y Vicente Alvarez Moratins á la pena de cinco pesetas de multa á cada uno las cuales satisfarán en papel de pagos al Estado sufriendo en caso de insolvencia la sustitutoria correspondiente y además al pago de costas del presente juicio por partes iguales. Y para la notificación de la presente sentencia á los denunciados remítase testimonio de este fallo para su inserción en el «Boletín Oficial».

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Gago.—Cancio Jorge.—Camilo San Román.

Y para que sea inserta la presente en el «Boletín Oficial» la expido en Valladolid, á cuatro de Noviembre de mil novecientos veintiuno.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º, Fernando Gago.

Núm. 4.023.

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Certifico: Que en juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por malos tratos á Eusebio Pinedo y otros, contra Francisco Jimenez y otros se ha dictado con fecha de hoy sentencia cuya parte dispositiva literalmente copiada dice así:

Fallamos.—Que debemos absolver y absolvemos en el presente juicio á los denunciados Francisco Jimenez Peau y Alejandro Jimenez Perez declarando de oficio las costas y la notificación de la presente sentencia á Eusebio Pinedo y Luis Giron expídase testimonio de este fallo para su publicación en el «Boletín Oficial».

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firma-

mos.—Fernando Gago.—Camilo San Román.—Cancio Jorge.

Y para que sea inserta la presente en el «Boletín Oficial» la expido en Valladolid, á 4 de Noviembre de 1921.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º, Fernando Gago.

Núm. 4.024.

VALLADOLID.—PLAZA

Don Jesús Moreno y Ochoa, Secretario suplente del Juzgado municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por hurto de un reloj, á Alejandro Gonzalez contra Ricardo Bores, se ha dictado con fecha de hoy sentencia cuya parte dispositiva literalmente copiada dice así:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al denunciado Ricardo Bores, á la pena de quince días de arresto menor los cuales sufrirá en la Prisión preventiva de esta Ciudad y además al pago de las costas del presente juicio. Y para la notificación de la presente sentencia al denunciado Ricardo Bores, remítase testimonio de este fallo para su publicación en el «Boletín Oficial». Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Gago.—Camilo San Román.—Primitivo Palacios de Dueñas.

Y para que sea inserta la presente cédula en el «Boletín Oficial» de esta Ciudad, expido la presente visada por el señor Juez y sellada con el de este Juzgado en Valladolid, á treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintiuno.—J. Moreno y Ochoa.—V.º B.º, Fernando Gago.

Núm. 4.025.

VALLADOLID.—PLAZA

Don Jesús Moreno y Ochoa, Secretario suplente del Juzgado municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por malos tratos de palabra contra José Aguilar Martínez y Antonio Saez Alvarez se ha dictado con fecha de hoy sentencia cuya parte dispositiva literalmente copiada dice así:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al denunciado José Aguilar Martínez á la

pena de cinco días de arresto menor los cuales sufrirá en su propio domicilio y al pago de la mitad de costas del juicio y que debemos absolver y absolvemos al denunciado Antonio Saez Alvarez declarando de oficio la otra mitad de costas del juicio. Y para la notificación de la presente sentencia á las partes remítase testimonio de este fallo para su inserción en el «Boletín Oficial».

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Gago.—Camilo San Román.—Primitivo Palacios de Dueñas.

Y para que sea inserta la presente cédula en el «Boletín Oficial» de esta Ciudad, expido la presente visada por el Sr. Juez y sellada con el de este Juzgado en Valladolid, á 31 de Octubre de 1921.—J. Moreno y Ochoa.—V.º B.º, Fernando Gago.

Núm. 4.026.

VALLADOLID.—PLAZA

Don Jesús Moreno y Ochoa, Secretario suplente del Juzgado Municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por hurto contra María Perez Vela se ha dictado con fecha de hoy sentencia cuya parte dispositiva literalmente copiada dice así:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á la denunciada María Perez Vela á la pena de cinco días de arresto menor los cuales sufrirá en la Prisión preventiva de esta Ciudad, devolución de la servilleta y pago de costas del presente juicio. Y para la notificación de la presente sentencia á la misma expídase testimonio de este fallo para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.]

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Gago.—Camilo San Román.—Primitivo Palacios de Dueñas.

Y para que sea inserta la presente cédula en el «Boletín Oficial» de esta Ciudad expido la presente visada por el Señor Juez y sellada con el de este Juzgado en Valladolid, á treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintiuno.—J. Moreno y Ochoa.—V.º B.º, Fernando Gago.